
DOCUMENTACION

(Protocolo en una Autonomía)

PROTOCOLO EN LOS ACTOS PUBLICOS

ORDENACION DE LOS PRESIDENTES DE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTONOMAS

La ordenación de los presidentes autonómicos entre sí se efectuará *“de acuerdo con la antigüedad de la publicación oficial del correspondiente Estatuto de Autonomía”*, y en caso de coincidencia *“de acuerdo a la antigüedad de la fecha oficial de su nombramiento”* (artículo 13 del real decreto). Esto da lugar a la siguiente prelación:

1. **País Vasco:** Ley Orgánica 3/1979 de 18 de diciembre, Estatuto de Autonomía para el País Vasco (BOE nº 306 de 22 de diciembre)
2. **Cataluña:** Ley Orgánica 4/1979 de 18 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Cataluña (BOE nº 306 de 22 de diciembre).
3. **Galicia:** Ley Orgánica 1/1981 de 6 de abril, Estatuto de Autonomía para Galicia (BOE nº 101 de 28 de abril).
4. **Andalucía:** Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Andalucía (BOE nº 9 de 11 de enero de 1982).
5. **Principado de Asturias:** Ley Orgánica 7/1981 de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Asturias (BOE nº 9 de 11 de enero de 1982).
6. **Cantabria:** Ley Orgánica 8/1981 de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Cantabria (BOE nº 9 de 11 de enero de 1982).
7. **La Rioja:** Ley Orgánica 3/1982 de 9 de junio, Estatuto de Autonomía para La Rioja (BOE nº 146 de 19 de junio).
8. **Murcia:** Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (BOE nº 146 de 19 de junio).

9. **Valencia:** Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio, Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (BOE nº 164 de 10 de julio).
10. **Aragón:** Ley Orgánica 8/1982 de 10 de agosto, Estatuto de Autonomía de Aragón (BOE nº 195 de 16 de agosto).
11. **Castilla-La Mancha:** Ley Orgánica 9/1982 de 10 de agosto, Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha (BOE nº 195 de 16 de agosto).
12. **Canarias:** Ley Orgánica 10/1982 de 10 de agosto, Estatuto de Autonomía de Canarias (BOE nº 195 de 16 de agosto).
13. **Navarra:** Ley Orgánica 13/1982 de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra (BOE nº 195 de 16 de agosto).
14. **Extremadura:** Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, Estatuto de Autonomía de Extremadura (BOE nº 49 de 29 de febrero).
15. **Baleares:** Ley Orgánica 2/1983 de 25 de febrero, Estatuto de Autonomía de Baleares (BOE nº 51 de 1 de marzo).
16. **Madrid:** Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (BOE nº 51 de 1 de marzo).
17. **Castilla y León:** Ley Orgánica 4/1983 de 25 de febrero, Estatuto de Autonomía de Castilla y León (BOE nº 52 de 2 de marzo).
18. **Ciudad Autónoma de Ceuta:** Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta (BOE nº 62 de 14 de marzo).
19. **Ciudad Autónoma de Melilla:** Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla (BOE nº 62 de 14 de marzo).

LAS BANDERAS DE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTONOMAS

La totalidad de las 17 Comunidades Autónomas y las dos Ciudades Autónomas (Ceuta y Melilla) disponen de banderas propias, definidas en sus correspondientes Estatutos y, en muchos casos, desarrolladas posteriormente mediante leyes aprobadas por sus respectivos Parlamentos. La Constitución de 1978 recoge expresamente en su artículo 4 que las banderas autonómicas ondearán junto a la española en los edificios públicos civiles del ámbito territorial de cada Comunidad. En tal caso ocuparán la segunda posición, es decir, la derecha de la nacional (izquierda del observador) si el número total es impar, y la izquierda si la cifra es par. Cuando en un acto tengan que colocarse juntas varias enseñas autonómicas, se ordenarán de acuerdo al criterio de antigüedad, que es la fecha de publicación de sus respectivos Estatutos de Autonomía en el Boletín Oficial del Estado, a partir siempre de la española (nº 1) y de la Comunidad donde se celebre el acto (nº 2).

El orden de las banderas autonómicas es el que se señala a continuación. Proporcionamos también la descripción de cada una de ellas y la legislación que las regula.

1. **País Vasco:** Ley Orgánica 3/1979 de 18 de diciembre, Estatuto de Autonomía para el País Vasco (BOE nº 306 de 22 de diciembre). La bandera es bicrucífera, compuesta de aspa verde, cruz blanca superpuesta y fondo rojo.
2. **Cataluña:** Ley Orgánica 4/1979 de 18 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Cataluña (BOE nº 306 de 22 de diciembre). Compuesta por cuatro palos de gules en fondo amarillo.
3. **Galicia:** Ley Orgánica 1/1981 de 6 de abril, Estatuto de Autonomía para Galicia (BOE nº 101 de 28 de abril). Ley 5/1984, de 5 de mayo, de símbolos de Galicia. Consta de una banda diagonal de color azul sobre fondo blanco, que atraviesa la bandera desde el ángulo superior izquierdo hasta el inferior derecho.
4. **Andalucía:** Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Andalucía (BOE nº 9 de 11 de enero de 1982). Está formada por tres franjas horizontales de igual anchura, en tonos verde, blanco y verde.

5. **Principado de Asturias:** Ley Orgánica 7/1981 de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Asturias (BOE nº 9 de 11 de enero de 1982). Ley 4/1990, de 19 de diciembre, de la Bandera de Asturias. Incluye la Cruz de la Victoria en amarillo sobre fondo azul.
6. **Cantabria:** Ley Orgánica 8/1981 de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Cantabria (BOE nº 9 de 11 de enero de 1982). Ley 9/84, de 22 de diciembre. Compuesta por dos franjas horizontales de igual anchura, la superior blanca y la inferior roja.
7. **La Rioja:** Ley Orgánica 3/1982 de 9 de junio, Estatuto de Autonomía para La Rioja (BOE nº 146 de 19 de junio). Ley 4/85, de 31 de mayo, reguladora de los signos de identidad riojanos. La forman cuatro franjas horizontales de igual tamaño, de color rojo, blanco, verde y amarillo
8. **Murcia:** Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (BOE nº 146 de 19 de junio). Sobre un fondo rojo carmesí, en el ángulo superior izquierdo contiene cuatro castillos almenados en oro, distribuidos de dos en dos, y siete coronas reales en el ángulo inferior derecho, dispuestas en cuatro filas de uno, tres, dos y un elemento, respectivamente.
9. **Valencia:** Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio, Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (BOE nº 164 de 10 de julio). Ley 8/1984, de 4 de diciembre, por la que se regulan los símbolos del país valenciano. La senyera está compuesta por cuatro barras rojas sobre fondo amarillo, coronadas sobre franja azul junto al asta.
10. **Aragón:** Ley Orgánica 8/1982 de 10 de agosto, Estatuto de Autonomía de Aragón (BOE nº 195 de 16 de agosto). Ley 2/1984, de 16 de abril, sobre el uso de la bandera y el escudo de Aragón. Formada por cuatro barras rojas horizontales sobre fondo amarillo.
11. **Castilla-La Mancha:** Ley Orgánica 9/1982 de 10 de agosto, Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha (BOE nº 195 de 16 de agosto). Compuesta por dos cuadrados iguales; el primero junto al mástil, es de color rojo carmesí y lleva un castillo de oro mazonado de sable y aclarado de azur; el segundo es blanco.
12. **Canarias:** Ley Orgánica 10/1982 de 10 de agosto, Estatuto de Autonomía de Canarias (BOE nº 195 de 16 de agosto). Formada por tres franjas iguales en sentido vertical, de color blanco, azul y amarillo, respectivamente.

- 13. Navarra:** Ley Orgánica 13/1982 de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra (BOE nº 195 de 16 de agosto). Ley Foral 7/1986, de 28 de mayo y decreto foral 248/1986, de 28 de noviembre. La bandera es roja, con el escudo de Navarra en el centro.
- 14. Extremadura:** Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, Estatuto de Autonomía de Extremadura (BOE nº 49 de 29 de febrero). Ley 4/1985 de 3 de junio. Compuesta por tres franjas horizontales iguales de color verde, blanca y negra.
- 15. Baleares:** Ley Orgánica 2/1983 de 25 de febrero, Estatuto de Autonomía de Baleares (BOE nº 51 de 1 de marzo). Formada por cuatro barras rojas horizontales sobre fondo amarillo, con un cuartel en la parte superior izquierda de fondo morado y un castillo blanco de cinco torres en el medio.
- 16. Madrid:** Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (BOE nº 51 de 1 de marzo). Ley 2/1983, de 23 de diciembre. La bandera es rojo carmesí, con siete estrellas de plata de cinco puntas colocadas en el centro, en dos filas de cuatro y de tres.
- 17. Castilla y León:** Ley Orgánica 4/1983 de 25 de febrero, Estatuto de Autonomía de Castilla y León (BOE nº 52 de 2 de marzo). Decreto 104/1983, de 13 de octubre, por el que se regulan los símbolos de la Comunidad. La enseña es acuartelada en cruz. El primer y cuarto cuarteles contienen, sobre campo de gules, un castillo de oro almenado de tres almenas, mampostado de sable y clareado de azul; el segundo y tercer cuarteles llevan, sobre campo de plata, un león rampante de púrpura, linguado, uñado y armado de gules, coronado de oro.
- 18. Ciudad Autónoma de Ceuta:** Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta (BOE nº 62 de 14 de marzo). La bandera está compuesta por cuatro triángulos blancos y cuatro negros alternos, formados por las diagonales de los vértices del rectángulo y las perpendiculares al centro de los lados del mismo, comenzando el color negro por el triángulo comprendido entre el vértice superior izquierdo del rectángulo, el centro del mismo y el centro de su lado superior.
- 19. Ciudad Autónoma de Melilla:** Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla (BOE nº 62 de 14 de marzo). Es azul celeste con el escudo de la ciudad.

REAL DECRETO 2099/1983, DE 4 DE AGOSTO.

ACTOS CELEBRADOS EN UNA COMUNIDAD AUTONOMA

En los actos celebrados en el territorio propio de una Comunidad Autónoma, las autoridades se ordenarán del siguiente modo (artículo 12):

1. Rey o Reina
2. Reina consorte o consorte de la Reina
3. Príncipe o Princesa de Asturias
4. Infantes de España
5. Presidente del Gobierno
6. Presidente del Congreso de los Diputados
7. Presidente del Senado
8. Presidente del Tribunal Constitucional
9. Presidente del Consejo General del Poder Judicial
10. Presidente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma
11. Vicepresidentes del Gobierno, según su orden
12. Ministros del Gobierno, según su orden
13. Decano del Cuerpo Diplomático y embajadores extranjeros acreditados en España.
14. Ex-presidentes del Gobierno
15. Presidentes de los Consejos de Gobierno de otras Comunidades Autónomas
16. Jefe de la oposición
17. Presidente de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma
18. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma
19. Alcalde del municipio del lugar
20. Jefe de la Casa de Su Majestad el Rey
21. Presidente del Consejo de Estado
22. Presidente del Tribunal de Cuentas
23. Fiscal General del Estado
24. Defensor del Pueblo
25. Secretarios de Estado, según su orden, y presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.
26. Vicepresidentes de las mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, según su orden.
27. Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

28. Capitán General de la Región Militar, Capitán General y Comandante General de la Zona Marítima, Jefe de la Región o Zona Aérea y Comandante General de la Flota, según su orden.
29. Jefe del Cuarto Militar y Secretario General de la Casa de su Majestad el Rey.
30. Consejeros de Gobierno de la Comunidad Autónoma, según su orden.
31. Miembros de la mesa de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma
32. Presidente y Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma.
33. Subsecretarios y asimilados, según su orden.
34. Secretarios de las mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, según su orden
35. Encargados de negocios extranjeros acreditados en España.
36. Presidente del Instituto de España.
37. Jefe de Protocolo del Estado
38. Gobernador civil de la provincia donde se celebre el acto (cargo suprimido)
39. Presidente de la Diputación Provincial, Mancomunidad o Cabildo Insular.
40. Directores Generales y asimilados, según su orden.
41. Diputados y senadores por la provincia donde se celebre el acto.
42. Subdelegado del Gobierno (nuevo cargo)
43. Rectores de la Universidad en cuyo distrito tenga lugar el acto, según antigüedad.
44. Delegado insular del gobierno, en su territorio (cargo suprimido).
45. Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial.
46. Gobernador militar y jefes de los sectores naval y aéreo.
47. Directores insulares del Gobierno (nuevo cargo).
48. Tenientes de alcalde del Ayuntamiento del lugar.
49. Comandante Militar de la plaza, Comandante o Ayudante Militar de Marina, y autoridad aérea local.
50. Representantes consulares extranjeros

La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, suprimió la figura de los gobernadores civiles y delegados insulares del Gobierno, y creó en su lugar los subdelegados del Gobierno y directores insulares de la Administración General del Estado. El Real Decreto 617/1997, de 25 de abril, establece que *“en tanto se modifique el Real Decreto 2099/83, de 4 de agosto, por el que se aprueba la Ordenación General de Precedencias en el Estado, los subdelegados del Gobierno en las provincias ocuparán el lugar inmediatamente anterior al previsto para los rectores de la Universidad, y los directores insulares se situarán delante de los tenientes de alcalde del Ayuntamiento del lugar.”*

REAL DECRETO 2099/1983, DE 4 DE AGOSTO.

ACTOS CELEBRADOS EN MADRID

En su condición de capital del Estado y sede de las instituciones generales, en los actos celebrados en Madrid las autoridades se ordenarán del siguiente modo (artículo 10):

1. Rey o Reina
2. Reina consorte o consorte de la Reina
3. Príncipe o Princesa de Asturias
4. Infantes de España
5. Presidente del Gobierno
6. Presidente del Congreso de los Diputados
7. Presidente del Senado
8. Presidente del Tribunal Constitucional
9. Presidente del Consejo General del Poder Judicial
10. Vicepresidentes del Gobierno, según su orden
11. Ministros del Gobierno, según su orden
12. Decano del Cuerpo Diplomático y embajadores extranjeros acreditados en España.
13. Presidentes de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, según su orden.
14. Ex-Presidentes del Gobierno
15. Jefe de la oposición
16. Alcalde de Madrid
17. Jefe de la Casa de Su Majestad el Rey
18. Presidente del Consejo de Estado
19. Presidente del Tribunal de Cuentas
20. Fiscal General del Estado
21. Defensor del Pueblo
22. Secretarios de Estado, según su orden, y presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.
23. Vicepresidentes de las mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, según su orden.
24. Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar
25. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Madrid
26. Capitán General de la Primera Región Militar, almirante Jefe de la Jurisdicción Central de Marina y Teniente General Jefe de la Primera Región Aérea.
27. Jefe del Cuarto Militar y Secretario General de la Casa de su Majestad el Rey.

28. Subsecretarios y asimilados, según su orden
29. Secretarios de las mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, según su orden.
30. Presidente de la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid.
31. Encargados de negocios extranjeros acreditados en España.
32. Presidente del Instituto de España
33. Jefe de Protocolo del Estado
34. Directores Generales y asimilados, según su orden.
35. Consejeros de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid
36. Miembros de la mesa de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Madrid.
37. Presidente y fiscal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid
38. Diputados y senadores por Madrid
39. Rectores de las Universidades con sede en Madrid, según la antigüedad de la Universidad.
40. Gobernador militar de Madrid
41. Tenientes de alcalde del Ayuntamiento de Madrid.

En su redacción original, el decreto disponía que en los actos que tuvieran lugar en la villa de Madrid, en su condición de capital del Estado, el número 13 sería para los ex presidentes del Gobierno y el 14 para los Presidentes de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

**DECRETO 202/1997, DE 7 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE PRECEDENCIAS EN EL AMBITO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

Artículo único.- Se aprueba el Reglamento de Precedencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias que figura como anexo al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Presidente a dictar cuantas disposiciones y resoluciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del citado Reglamento.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de agosto de 1997.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

A N E X O

**REGLAMENTO DE PRECEDENCIAS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE CANARIAS**

Artículo 1.

1. El presente reglamento establece el régimen precedencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias respecto de sus autoridades e instituciones.
2. Su alcance queda limitado al ámbito establecido sin que por sí confiera honores o jerarquía ni implique modificación de rangos, competencias o funciones atribuidas o reconocidas legalmente.

Artículo 2. Los servicios de protocolo de la Presidencia del Gobierno de Canarias son los encargados de aplicar las normas del presente reglamento en los actos que organice y de

establecer los criterios para su cumplimiento en los actos no organizados por la Presidencia del Gobierno.

Artículo 3. En todos los actos rige la siguiente precedencia entre las autoridades autonómicas y locales de Canarias:

1. Presidente del Gobierno
2. Presidente del Parlamento.
3. Vicepresidente del Gobierno.
4. Consejeros del Gobierno, según relación del anexo.
5. Presidente del Cabildo en cuya isla se realice el acto.
6. Alcalde del municipio del lugar.
7. Ex-presidentes del Gobierno.
8. Vicepresidentes y Secretarios de la Mesa del Parlamento según su orden
9. Presidente del Consejo Consultivo de Canarias.
10. Diputado del Común.
11. Presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias.
12. Portavoces de los Grupos Parlamentarios.
13. Rector de la Universidad con sede en la isla en que se realice el acto.
14. Rectores en las restantes universidades canarias
15. Presidente del Consejo Económico y Social de Canarias.
16. Diputados del Parlamento de Canarias.
17. Presidente de los restantes cabildos insulares
18. Viceconsejeros y asimilados.
19. Adjunto del Diputado del Común.
20. Consejeros del Consejo Consultivo de Canarias.
21. Consejeros de la Audiencia de Cuentas de Canarias.
22. Secretarios Generales Técnicos y asimilados.
23. Directores Generales y asimilados.
24. Vicepresidentes del Cabildo en cuya isla se realice el acto.
25. Tenientes de Alcalde del Municipio del lugar según su orden.
26. Consejeros del Cabildo en cuya isla se realice el acto.
27. Concejales del municipio del lugar.

Artículo 4.

1. La presidencia de los actos corresponde a la autoridad que los organice, salvo cuando concorra otra de superior precedencia según los seis primeros números del artículo anterior, en cuyo caso será ésta la que ostente la presidencia.

2. Si el acto fuera organizado por un Cabildo Insular o por un Ayuntamiento, la presidencia corresponderá al Presidente del Cabildo o al Alcalde, respectivamente, salvo que concorra otra de superior precedencia según los tres primeros números del artículo anterior, en cuyo caso será ésta la que ostente la presidencia. En caso de que aquella autoridad no ostentara la presidencia ocupará el lugar inmediato a la misma.

3. Cuando los actos sean organizados por Cabildos o Ayuntamientos por delegación del Gobierno, regirá lo establecido en el artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 5

1. Dentro del mismo nivel de precedencia se seguirá la siguiente ordenación:

- a) para los Consejeros del Gobierno, por antigüedad de los departamentos de acuerdo con la relación anexa al presente Reglamento y, a igual antigüedad, por antigüedad en los nombramientos como miembros del Gobierno y, en los casos de la misma antigüedad, por mayor edad
- b) para los ex-presidentes del Gobierno, por antigüedad en su nombramiento
- c) para los presidentes de los cabildos insulares, por el orden en que figuran las islas en el Estatuto de Autonomía
- d) donde no haya sede universitaria el orden de precedencia para las rectorías será el de mayor antigüedad
- e) para los diputados autonómicos, dando precedencia a los diputados de la circunscripción en que se celebre el acto, por el orden de obtención de escaños
- f) para los consejeros del Consejo Consultivo de Canarias y de la Audiencia de Cuentas de Canarias y para los miembros del Consejo Económico y Social de Canarias, por antigüedad en su nombramiento y, a igual antigüedad, por mayor edad
- g) para los viceconsejeros, secretarios generales técnicos, directores generales y asimilados, por el orden de los departamentos y, dentro de éstos, por el que figure en la respectiva reglamentación orgánica.
- h) para los consejeros de los cabildos insulares y concejales, por el orden que establezcan los respectivos cabildos o ayuntamientos.

- i) los portavoces de los grupos parlamentarios, por el número de miembro de su grupo.
2. Las autoridades por delegación no ocupan el puesto del representado, salvo en los supuestos de suplencia legal.
 3. Por Decreto del Presidente podrá modificarse la relación anexa a que se refiere el apartado a) del número 1 anterior, cuando se produzcan cambios en la denominación y estructura de los departamentos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. En los actos académicos de carácter universitario corresponderá la Presidencia al Presidente de la Comunidad Autónoma y tras el Rector de la universidad organizadora se situará el Presidente del Parlamento, el Vicepresidente del Gobierno y el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en su caso.

RELACIÓN ANEXA

- 0 Presidencia del Gobierno
- 0.1 Vicepresidente del Gobierno
- 1 Presidencia y Relaciones Institucionales
- 2 Economía y Hacienda
- 3 Agricultura, Pesca y Alimentación
- 4 Educación, Cultura y Deportes
- 5 Industria y Comercio
- 6 Obras Públicas, Vivienda y Aguas
- 7 Política Territorial y Medio Ambiente
- 8 Sanidad y Consumo
- 9 Turismo y Transportes
- 10 Empleo y Asuntos Sociales.